



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04885.2 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 2 de diciembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "la Unidad".

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 12 de mayo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de noviembre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada en agosto de 2021 de 55,95€, IVA incluido, por los mismos servicios que tenía contratados, pues le vienen facturando 93,04€/mes. Solicita se aplique correctamente la oferta contratada y el reintegro de las cantidades cobradas de más (37€/mes).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 13 de junio de 2022, manifestando que con fecha 05/08/21 el cliente suscribió la tarifa ##### Lite para las líneas ##### y ##### con una cuota mensual de 45,95€ y un descuento total anual de 60€, más el servicio ##### TV (Cine, series, Fútbol y Liga de Campeones) por 46,85€/mes. Que no le consta la oferta a la que hace referencia el cliente, siendo correcta la facturación emitida.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de noviembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien es cierto que al finalizar la oferta anterior en agosto de 2021, se suscribe una nueva contratación en la que

Comunidad de Madrid

Solo se aplica un descuento de 60€ en la tarifa ##### Lite, quedando los servicios de TV iguales, pero sin descuento alguno. También es cierto que solo se renovaría la contratación si el cliente obtiene un determinado ahorro económico, lo que en el presente caso no se ha producido.

Por ello, este Colegio Arbitral, en **EQUIDAD**, acuerda que del importe total facturado desde el 05/08/21 al 05/08/22, la operadora reintegre al reclamante mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio, el 90% de la cantidad reclamada de 33€/mes, importe correspondiente al mayor precio aplicado en la citada facturación, es decir, 198€ IVA incluido, no procediendo mayor compensación.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.